

Quito, 21 de junio de 2013



Señora
Eliana Guadalupe Avilés Egas
Gerente
FAVIMATIC S.A.
Presente.-

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento el siguiente convenio de pago por cesión de acciones:

CONVENIO DE PAGO POR CESIÓN DE ACCIONES

En la ciudad de Quito, a 21 días del mes de junio de 2013, comparecen libre y voluntariamente, los accionistas de la compañía FAVIMATIC S.A.:

1. CORPORACIÓN FAVORITA C.A., debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor Andrew Wright Ferri, propietaria de 700 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (50%).
2. La señora Mónica Ferri de Wright, propietaria de 280 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (20%).
3. La señora Eliana Guadalupe Avilés de Cubillos, propietaria de 280 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (20%).
4. Los señores, Fernando Ibarra Morales, Fernando Ibarra Avilés, Alejandro Ibarra Avilés y Santiago Ibarra Avilés, en calidad de cónyuge y herederos de la señora Inka Mercedes Avilés Egas, propietaria de 140 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (10%).

Los comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio de pago por cesión de acciones, por convenir a sus respectivos intereses y de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. La señora Inka Mercedes Avilés Egas falleció el 4 de junio de 2012, quedando como legítimos herederos sus hijos Fernando Ibarra Avilés, Alejandro Ibarra Avilés y Santiago Ibarra Avilés, y en posesión del correspondiente 50% por porción conyugal el señor Fernando Ibarra Morales, según se verifica del acta de posesión efectiva otorga ante el Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, el 5 de octubre del 2012 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el 6 de noviembre de 2012.
2. La señora Inka Mercedes Egas, fue propietaria de 140 acciones ordinarias y nominativas (10%) de la compañía FAVIMATIC S.A.
3. La compañía FAVIMATIC S.A., con domicilio en la ciudad de Quito, ha sido valorada por sus accionistas actuales, incluyendo los herederos y el cónyuge sobreviviente antes mencionados en USD 200.000,00.

- 
4. Las 140 acciones, correspondientes a Inka Mercedes Avilés Egas, han sido valoradas en veinte mil dólares de los Estados Unidos de América por su esposo sobreviviente y sus herederos.
 5. Los herederos y cónyuge sobreviviente de Inka Mercedes Avilés Egas han acordado, por así convenir a sus respectivos intereses, ceder la totalidad de sus acciones de la compañía FAVIMATIC S.A., de la siguiente manera:
 - 5.1 Fernando Ibarra Morales cede en favor de Corporación Favorita C.A. 38 acciones ordinarias y nominativas; en favor de Mónica Ferri Saa 16 acciones ordinarias y nominativas; y, en favor de Eliana Guadalupe Avilés Egas 16 acciones ordinarias y nominativas.
 - 5.2 Fernando Ibarra Avilés, Alejandro Ibarra Avilés y Santiago Ibarra Avilés ceden en favor de Corporación Favorita C.A. 38 acciones ordinarias y nominativas; en favor de Mónica Ferri Saa 16 acciones ordinarias y nominativas; y, en favor de Eliana Guadalupe Avilés Egas 16 acciones ordinarias y nominativas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONVENIO DE PAGO:

En razón de los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, los CESIONARIOS se comprometen y se obligan, libre y voluntariamente, a cancelar a los CEDENTES el valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

1. Al señor Fernando Ibarra Morales:
 - 1.1 Corporación Favorita C.A. por la cesión de 38 acciones cancelará el valor de USD 5.430,00.
 - 1.2 Mónica Ferri Saa por la cesión de 16 acciones cancelará el valor de USD 2.285,00.
 - 1.3 Eliana Guadalupe Avilés Egas por la cesión de 16 acciones cancelará el valor de USD 2.285,00.
2. A los señores herederos Fernando, Alejandro y Santiago Ibarra Avilés:
 - 2.1 Corporación Favorita C.A. por la cesión de 38 acciones cancelará el valor de USD 5.430,00.
 - 2.2 Mónica Ferri Saa por la cesión de 16 acciones cancelará el valor de USD 2.285,00.
 - 2.3 Eliana Guadalupe Avilés Egas por la cesión de 16 acciones cancelará el valor de USD 2.285,00.

CLÁUSULA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Las partes fijan como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, para lo cual renuncian a su fuero y domicilio. Toda controversia o diferencia derivada de este será resuelta directamente entre las partes y si esto no fuere factible se solicitará la asistencia de un (1) mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, en el plazo de veinte (20) días calendario desde su inicio, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo este plazo, las partes someterán sus controversias a la resolución de un árbitro, que se sujetará a los dispuesto en la Ley de Arbitraje y

Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas:

1. El Árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
3. Para la ejecución de medidas cautelares, el Árbitro está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
4. El procedimiento será confidencial;
5. El arbitraje será en Derecho;
6. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y,
7. El idioma del arbitraje será el español.

Para constancia de lo acordado, las partes firman el presente convenio de pago por cesión de acciones en siete ejemplares del mismo valor y tenor.

Andrew Wright Ferri
CORPORACIÓN FAVORITA C.A

Guadalupe A. de Cubillos
Guadalupe Avilés de Cubillos
c.c. 1702977966

Alejandro Ibarra Avilés
c.c. 1705965836

Fernando Ibarra Morales
c.c. 170439099-7

Mónica Ferri de Wright
c.c. 1701996983

Fernando Ibarra Avilés
c.c. 170596585-1

Santiago Ibarra Avilés
c.c. 170596585-1

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D
FACTURA N°
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, de fe que el documento que en 3 foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y así seguido devolví al interesado

Quito, a 21 ENE. 2014

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



República del
Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW
YORK



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

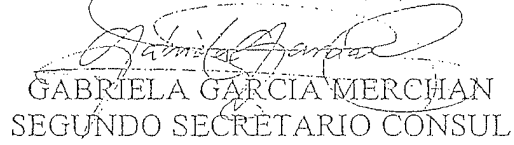
PODER ESPECIAL N° 533 / 2012

Tomo 2 . Página 533

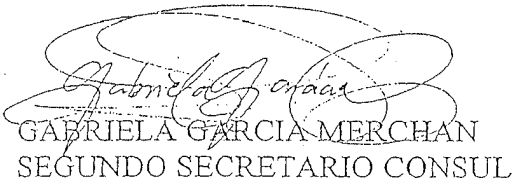
En la ciudad de New York, Estados Unidos de America, el 14 de septiembre de 2012, ante mi, GABRIELA GARCIA MERCHAN, **SEGUNDO SECRETARIO CONSUL** en esta ciudad, comparece(n) Santiago Ibarra Aviles, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1705965877, con domicilio en 625 PLEASANTVILLE RD BRAIRCLIFF MANOR NY 10510 /NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de Fernando Ibarra Morales, Cédula de ciudadanía número 1704390994, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: SEÑOR CONSUL: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar un Poder Especial al siguiente tenor: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración del presente documento el Sr. Santiago Ibarra Avilés, con cédula de ciudadanía No. 170596587-7, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América, hábil en derecho y que en adelante se le denominará el Mandante. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL El Mandante, Santiago Ibarra Avilés, otorga Poder Especial, tan amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Sr. Fernando Ibarra Morales , con cédula de ciudadanía No. 170439099-4, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, de estado civil viudo, para que a nombre del poderdante pueda realizar los siguientes actos: 1. Suscribir la Escritura Pública de Posesión Efectiva de los derechos y acciones que me corresponden de los bienes muebles e inmuebles que mi madre, la Sra. Inka Mercedes Aviles Egas, con cédula de ciudadanía No. 170452002-0, fallecida el cuatro de junio del dos mil doce, poseía dentro de la sociedad conyugal. 2. Pagar al Servicio de Rentas Internas SRI, en caso de existir, los impuestos a la herencia, para lo cual podrá suscribir cualquier documento o formulario que se requiera para el efecto. 3. Vender los derechos y acciones que me correspondan sobre los bienes muebles e inmuebles, en mi calidad de heredero universal de la Sra. Inka Mercedes Avilés Egas; para lo cual, el Mandatario podrá pactar precio, forma de pago, condiciones, plazo, recibir dineros o documentos de crédito, suscribir la escritura pública y contratos de compra venta o de cualquier otra modalidad de traspaso de dominio, así como, realizar todos los pagos y trámites en el Municipio, Registro de la Propiedad y cualquier otra entidad pública o privada que se requiera para cumplir este mandato. 4. Representarme en las Juntas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias de las compañías en donde mi madre tenía derechos o delegar esa representación a terceros. 5. Nombrar administrador común de la herencia de la señora Inka Mercedes Avilés Egas. El Apoderado está facultado para delegar parcial o totalmente este Poder. Hasta aquí la Minuta de Poder Especial, usted señor Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, especialmente las tipificadas en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste

el fiel cumplimiento de este mandato.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmé al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


SANTIAGO IBARRA AVILES


GABRIELA GARCIA MERCHAN
SEGUNDO SECRETARIO CONSUL

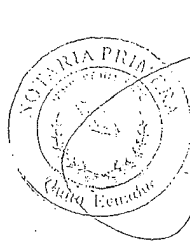
Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado, el 14 de septiembre de 2012

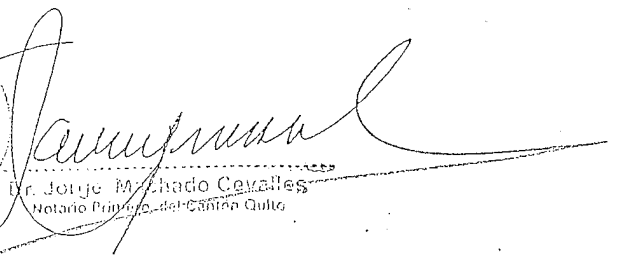

GABRIELA GARCIA MERCHAN
SEGUNDO SECRETARIO CONSUL



Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,0000

RAZON: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo diez y ocho de la Ley Notarial, DOY FE, que la fotocopia que en una foja útil me presenta, es, fiel Compulsa del Poder Especial No. 533/2012, celebrado ante la señora Gabriela García Merchán, Segundo Secretario Cónsul del Ecuador en New Nork, el 14 de Septiembre de 2012, otorgado por SANTIAGO IBARRA AVILES a favor de FERNANDO IBARRA MORALES, que antecede; y, en fe de ello la confiero, sellada y firmada, en Quito, a cinco de Octubre del dos mil doce.




Dr. Jorge M. Chado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

Quito, 21 de junio de 2013



Señora
Eliana Guadalupe Avilés Egas
Gerente
FAVIMATIC S.A.
Presente.-

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento el siguiente convenio de pago por cesión de acciones:

CONVENIO DE PAGO POR CESIÓN DE ACCIONES

En la ciudad de Quito, a 21 días del mes de junio de 2013, comparecen libre y voluntariamente, los accionistas de la compañía FAVIMATIC S.A.:

1. CORPORACIÓN FAVORITA C.A., debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor Andrew Wright Ferri, propietaria de 700 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (50%).
2. La señora Mónica Ferri de Wright, propietaria de 280 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (20%).
3. La señora Eliana Guadalupe Avilés de Cubillos, propietaria de 280 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (20%).
4. Los señores, Fernando Ibarra Morales, Fernando Ibarra Avilés, Alejandro Ibarra Avilés y Santiago Ibarra Avilés, en calidad de cónyuge y herederos de la señora Inka Mercedes Avilés Egas, propietaria de 140 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (10%).

Los comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio de pago por cesión de acciones, por convenir a sus respectivos intereses y de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. La señora Inka Mercedes Avilés Egas falleció el 4 de junio de 2012, quedando como legítimos herederos sus hijos Fernando Ibarra Avilés, Alejandro Ibarra Avilés y Santiago Ibarra Avilés, y en posesión del correspondiente 50% por porción conyugal el señor Fernando Ibarra Morales, según se verifica del acta de posesión efectiva otorga ante el Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, el 5 de octubre del 2012 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el 6 de noviembre de 2012.
2. La señora Inka Mercedes Egas, fue propietaria de 140 acciones ordinarias y nominativas (10%) de la compañía FAVIMATIC S.A.
3. La compañía FAVIMATIC S.A., con domicilio en la ciudad de Quito, ha sido valorada por sus accionistas actuales, incluyendo los herederos y el cónyuge sobreviviente antes mencionados en USD 200.000,00.

- 
4. Las 140 acciones, correspondientes a Inka Mercedes Avilés Egas, han sido valoradas en veinte mil dólares de los Estados Unidos de América por su esposo sobreviviente y sus herederos.
 5. Los herederos y cónyuge sobreviviente de Inka Mercedes Avilés Egas han acordado, por así convenir a sus respectivos intereses, ceder la totalidad de sus acciones de la compañía FAVIMATIC S.A., de la siguiente manera:
 - 5.1 Fernando Ibarra Morales cede en favor de Corporación Favorita C.A. 38 acciones ordinarias y nominativas; en favor de Mónica Ferri Saa 16 acciones ordinarias y nominativas; y, en favor de Eliana Guadalupe Avilés Egas 16 acciones ordinarias y nominativas.
 - 5.2 Fernando Ibarra Avilés, Alejandro Ibarra Avilés y Santiago Ibarra Avilés ceden en favor de Corporación Favorita C.A. 38 acciones ordinarias y nominativas; en favor de Mónica Ferri Saa 16 acciones ordinarias y nominativas; y, en favor de Eliana Guadalupe Avilés Egas 16 acciones ordinarias y nominativas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONVENIO DE PAGO:

En razón de los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, los CESIONARIOS se comprometen y se obligan, libre y voluntariamente, a cancelar a los CEDENTES el valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

1. Al señor Fernando Ibarra Morales:
 - 1.1 Corporación Favorita C.A. por la cesión de 38 acciones cancelará el valor de USD 5.430,00.
 - 1.2 Mónica Ferri Saa por la cesión de 16 acciones cancelará el valor de USD 2.285,00.
 - 1.3 Eliana Guadalupe Avilés Egas por la cesión de 16 acciones cancelará el valor de USD 2.285,00.
2. A los señores herederos Fernando, Alejandro y Santiago Ibarra Avilés:
 - 2.1 Corporación Favorita C.A. por la cesión de 38 acciones cancelará el valor de USD 5.430,00.
 - 2.2 Mónica Ferri Saa por la cesión de 16 acciones cancelará el valor de USD 2.285,00.
 - 2.3 Eliana Guadalupe Avilés Egas por la cesión de 16 acciones cancelará el valor de USD 2.285,00.

CLÁUSULA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Las partes fijan como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, para lo cual renuncian a su fuero y domicilio. Toda controversia o diferencia derivada de este será resuelta directamente entre las partes y si esto no fuere factible se solicitará la asistencia de un (1) mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, en el plazo de veinte (20) días calendario desde su inicio, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo este plazo, las partes someterán sus controversias a la resolución de un árbitro, que se sujetará a los dispuesto en la Ley de Arbitraje y

Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas:

1. El Árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
3. Para la ejecución de medidas cautelares, el Árbitro está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
4. El procedimiento será confidencial;
5. El arbitraje será en Derecho;
6. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y,
7. El idioma del arbitraje será el español.

Para constancia de lo acordado, las partes firman el presente convenio de pago por cesión de acciones en siete ejemplares del mismo valor y tenor.

Andrew Wright Ferri
CORPORACIÓN FAVORITA C.A

Guadalupe A. de Cubillos
Guadalupe Avilés de Cubillos
c.c. 1702977966

Alejandro Ibarra Avilés
c.c. 1705965836

Fernando Ibarra Morales
c.c. 170439099-7

Mónica Ferri de Wright
c.c. 1701996983

Fernando Ibarra Avilés
c.c. 170596585-1

Santiago Ibarra Avilés
c.c. 170596585-1

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D
FACTURA N°
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, de fe que el documento que en 3 foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y así seguido devolví al interesado

Quito, a 21 ENE. 2014

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



República del
Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW
YORK



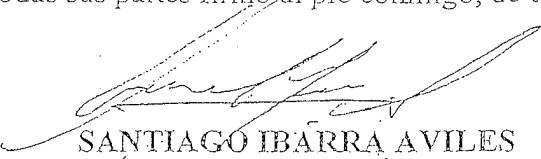
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 533 / 2012

Tomo 2 . Página 533

En la ciudad de New York, Estados Unidos de America, el 14 de septiembre de 2012, ante mi, GABRIELA GARCIA MERCHAN, **SEGUNDO SECRETARIO CONSUL** en esta ciudad, comparece(n) Santiago Ibarra Aviles, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1705965877, con domicilio en 625 PLEASANTVILLE RD BRAIRCLIFF MANOR NY 10510 /NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de Fernando Ibarra Morales, Cédula de ciudadanía número 1704390994, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: SEÑOR CONSUL: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar un Poder Especial al siguiente tenor: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración del presente documento el Sr. Santiago Ibarra Avilés, con cédula de ciudadanía No. 170596587-7, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América, hábil en derecho y que en adelante se le denominará el Mandante. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL El Mandante, Santiago Ibarra Avilés, otorga Poder Especial, tan amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Sr. Fernando Ibarra Morales , con cédula de ciudadanía No. 170439099-4, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, de estado civil viudo, para que a nombre del poderdante pueda realizar los siguientes actos: 1. Suscribir la Escritura Pública de Posesión Efectiva de los derechos y acciones que me corresponden de los bienes muebles e inmuebles que mi madre, la Sra. Inka Mercedes Aviles Egas, con cédula de ciudadanía No. 170452002-0, fallecida el cuatro de junio del dos mil doce, poseía dentro de la sociedad conyugal. 2. Pagar al Servicio de Rentas Internas SRI, en caso de existir, los impuestos a la herencia, para lo cual podrá suscribir cualquier documento o formulario que se requiera para el efecto. 3. Vender los derechos y acciones que me correspondan sobre los bienes muebles e inmuebles, en mi calidad de heredero universal de la Sra. Inka Mercedes Avilés Egas; para lo cual, el Mandatario podrá pactar precio, forma de pago, condiciones, plazo, recibir dineros o documentos de crédito, suscribir la escritura pública y contratos de compra venta o de cualquier otra modalidad de traspaso de dominio, así como, realizar todos los pagos y trámites en el Municipio, Registro de la Propiedad y cualquier otra entidad pública o privada que se requiera para cumplir este mandato. 4. Representarme en las Juntas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias de las compañías en donde mi madre tenía derechos o delegar esa representación a terceros. 5. Nombrar administrador común de la herencia de la señora Inka Mercedes Avilés Egas. El Apoderado está facultado para delegar parcial o totalmente este Poder. Hasta aquí la Minuta de Poder Especial, usted señor Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, especialmente las tipificadas en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste

el fiel cumplimiento de este mandato.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmé al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


SANTIAGO IBARRA AVILES


GABRIELA GARCIA MERCHAN
SEGUNDO SECRETARIO CONSUL

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado, el 14 de septiembre de 2012

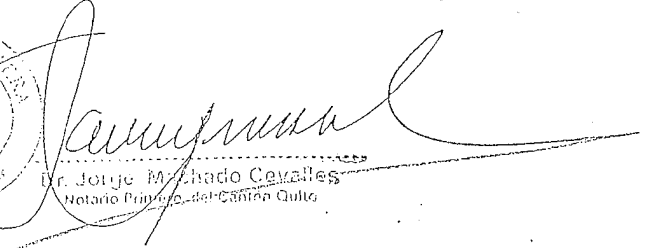

GABRIELA GARCIA MERCHAN
SEGUNDO SECRETARIO CONSUL



Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,0000

RAZON: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo diez y ocho de la Ley Notarial, DOY FE, que la fotocopia que en una foja útil me presenta, es, fiel Compulsa del Poder Especial No. 533/2012, celebrado ante la señora Gabriela García Merchán, Segundo Secretario Cónsul del Ecuador en New Nork, el 14 de Septiembre de 2012, otorgado por SANTIAGO IBARRA AVILES a favor de FERNANDO IBARRA MORALES, que antecede; y, en fe de ello la confiero, sellada y firmada, en Quito, a cinco de Octubre del dos mil doce.




Dr. Jorge M. Chado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

Quito, 21 de junio de 2013



Señora
Eliana Guadalupe Avilés Egas
Gerente
FAVIMATIC S.A.
Presente.-

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento el siguiente convenio de pago por cesión de acciones:

CONVENIO DE PAGO POR CESIÓN DE ACCIONES

En la ciudad de Quito, a 21 días del mes de junio de 2013, comparecen libre y voluntariamente, los accionistas de la compañía FAVIMATIC S.A.:

1. CORPORACIÓN FAVORITA C.A., debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor Andrew Wright Ferri, propietaria de 700 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (50%).
2. La señora Mónica Ferri de Wright, propietaria de 280 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (20%).
3. La señora Eliana Guadalupe Avilés de Cubillos, propietaria de 280 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (20%).
4. Los señores, Fernando Ibarra Morales, Fernando Ibarra Avilés, Alejandro Ibarra Avilés y Santiago Ibarra Avilés, en calidad de cónyuge y herederos de la señora Inka Mercedes Avilés Egas, propietaria de 140 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (10%).

Los comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio de pago por cesión de acciones, por convenir a sus respectivos intereses y de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. La señora Inka Mercedes Avilés Egas falleció el 4 de junio de 2012, quedando como legítimos herederos sus hijos Fernando Ibarra Avilés, Alejandro Ibarra Avilés y Santiago Ibarra Avilés, y en posesión del correspondiente 50% por porción conyugal el señor Fernando Ibarra Morales, según se verifica del acta de posesión efectiva otorga ante el Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, el 5 de octubre del 2012 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el 6 de noviembre de 2012.
2. La señora Inka Mercedes Egas, fue propietaria de 140 acciones ordinarias y nominativas (10%) de la compañía FAVIMATIC S.A.
3. La compañía FAVIMATIC S.A., con domicilio en la ciudad de Quito, ha sido valorada por sus accionistas actuales, incluyendo los herederos y el cónyuge sobreviviente antes mencionados en USD 200.000,00.

- 
4. Las 140 acciones, correspondientes a Inka Mercedes Avilés Egas, han sido valoradas en veinte mil dólares de los Estados Unidos de América por su esposo sobreviviente y sus herederos.
 5. Los herederos y cónyuge sobreviviente de Inka Mercedes Avilés Egas han acordado, por así convenir a sus respectivos intereses, ceder la totalidad de sus acciones de la compañía FAVIMATIC S.A., de la siguiente manera:
 - 5.1 Fernando Ibarra Morales cede en favor de Corporación Favorita C.A. 38 acciones ordinarias y nominativas; en favor de Mónica Ferri Saa 16 acciones ordinarias y nominativas; y, en favor de Eliana Guadalupe Avilés Egas 16 acciones ordinarias y nominativas.
 - 5.2 Fernando Ibarra Avilés, Alejandro Ibarra Avilés y Santiago Ibarra Avilés ceden en favor de Corporación Favorita C.A. 38 acciones ordinarias y nominativas; en favor de Mónica Ferri Saa 16 acciones ordinarias y nominativas; y, en favor de Eliana Guadalupe Avilés Egas 16 acciones ordinarias y nominativas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONVENIO DE PAGO:

En razón de los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, los CESIONARIOS se comprometen y se obligan, libre y voluntariamente, a cancelar a los CEDENTES el valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

1. Al señor Fernando Ibarra Morales:
 - 1.1 Corporación Favorita C.A. por la cesión de 38 acciones cancelará el valor de USD 5.430,00.
 - 1.2 Mónica Ferri Saa por la cesión de 16 acciones cancelará el valor de USD 2.285,00.
 - 1.3 Eliana Guadalupe Avilés Egas por la cesión de 16 acciones cancelará el valor de USD 2.285,00.
2. A los señores herederos Fernando, Alejandro y Santiago Ibarra Avilés:
 - 2.1 Corporación Favorita C.A. por la cesión de 38 acciones cancelará el valor de USD 5.430,00.
 - 2.2 Mónica Ferri Saa por la cesión de 16 acciones cancelará el valor de USD 2.285,00.
 - 2.3 Eliana Guadalupe Avilés Egas por la cesión de 16 acciones cancelará el valor de USD 2.285,00.

CLÁUSULA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Las partes fijan como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, para lo cual renuncian a su fuero y domicilio. Toda controversia o diferencia derivada de este será resuelta directamente entre las partes y si esto no fuere factible se solicitará la asistencia de un (1) mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, en el plazo de veinte (20) días calendario desde su inicio, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo este plazo, las partes someterán sus controversias a la resolución de un árbitro, que se sujetará a los dispuesto en la Ley de Arbitraje y

Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas:

1. El Árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
3. Para la ejecución de medidas cautelares, el Árbitro está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
4. El procedimiento será confidencial;
5. El arbitraje será en Derecho;
6. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y,
7. El idioma del arbitraje será el español.

Para constancia de lo acordado, las partes firman el presente convenio de pago por cesión de acciones en siete ejemplares del mismo valor y tenor.

Andrew Wright Ferri
CORPORACIÓN FAVORITA C.A

Guadalupe A. de Cubillos
Guadalupe Avilés de Cubillos
c.c. 1702977966

Alejandro Ibarra Avilés
c.c. 1705965836

Fernando Ibarra Morales
c.c. 170439099-7

Mónica Ferri de Wright
c.c. 1701996983

Fernando Ibarra Avilés
c.c. 170596585-1

Santiago Ibarra Avilés
c.c. 170596585-1

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D
FACTURA N°
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, de fe que el documento que en 3 foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y así seguido devolví al interesado

21 ENE. 2014

Quito, a

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



República del
Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW
YORK



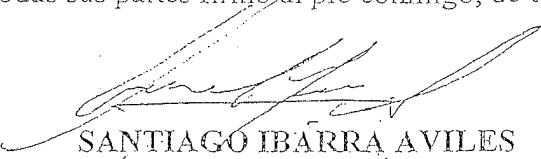
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 533 / 2012

Tomo 2 . Página 533

En la ciudad de New York, Estados Unidos de America, el 14 de septiembre de 2012, ante mi, GABRIELA GARCIA MERCHAN, **SEGUNDO SECRETARIO CONSUL** en esta ciudad, comparece(n) Santiago Ibarra Aviles, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1705965877, con domicilio en 625 PLEASANTVILLE RD BRAIRCLIFF MANOR NY 10510 /NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de Fernando Ibarra Morales, Cédula de ciudadanía número 1704390994, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: SEÑOR CONSUL: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar un Poder Especial al siguiente tenor: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración del presente documento el Sr. Santiago Ibarra Avilés, con cédula de ciudadanía No. 170596587-7, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América, hábil en derecho y que en adelante se le denominará el Mandante. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL El Mandante, Santiago Ibarra Avilés, otorga Poder Especial, tan amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Sr. Fernando Ibarra Morales , con cédula de ciudadanía No. 170439099-4, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, de estado civil viudo, para que a nombre del poderdante pueda realizar los siguientes actos: 1. Suscribir la Escritura Pública de Posesión Efectiva de los derechos y acciones que me corresponden de los bienes muebles e inmuebles que mi madre, la Sra. Inka Mercedes Aviles Egas, con cédula de ciudadanía No. 170452002-0, fallecida el cuatro de junio del dos mil doce, poseía dentro de la sociedad conyugal. 2. Pagar al Servicio de Rentas Internas SRI, en caso de existir, los impuestos a la herencia, para lo cual podrá suscribir cualquier documento o formulario que se requiera para el efecto. 3. Vender los derechos y acciones que me correspondan sobre los bienes muebles e inmuebles, en mi calidad de heredero universal de la Sra. Inka Mercedes Avilés Egas; para lo cual, el Mandatario podrá pactar precio, forma de pago, condiciones, plazo, recibir dineros o documentos de crédito, suscribir la escritura pública y contratos de compra venta o de cualquier otra modalidad de traspaso de dominio, así como, realizar todos los pagos y trámites en el Municipio, Registro de la Propiedad y cualquier otra entidad pública o privada que se requiera para cumplir este mandato. 4. Representarme en las Juntas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias de las compañías en donde mi madre tenía derechos o delegar esa representación a terceros. 5. Nombrar administrador común de la herencia de la señora Inka Mercedes Avilés Egas. El Apoderado está facultado para delegar parcial o totalmente este Poder. Hasta aquí la Minuta de Poder Especial, usted señor Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, especialmente las tipificadas en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste

el fiel cumplimiento de este mandato.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmé al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


SANTIAGO IBARRA AVILES


GABRIELA GARCIA MERCHAN
SEGUNDO SECRETARIO CONSUL

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado, el 14 de septiembre de 2012

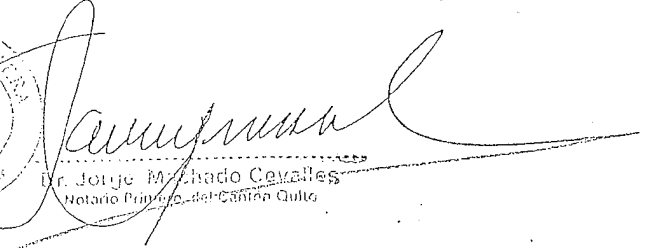

GABRIELA GARCIA MERCHAN
SEGUNDO SECRETARIO CONSUL



Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,0000

RAZON: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo diez y ocho de la Ley Notarial, DOY FE, que la fotocopia que en una foja útil me presenta, es, fiel Compulsa del Poder Especial No. 533/2012, celebrado ante la señora Gabriela García Merchán, Segundo Secretario Cónsul del Ecuador en New Nork, el 14 de Septiembre de 2012, otorgado por SANTIAGO IBARRA AVILES a favor de FERNANDO IBARRA MORALES, que antecede; y, en fe de ello la confiero, sellada y firmada, en Quito, a cinco de Octubre del dos mil doce.




Dr. Jorge M. Chado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito